



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Oficio Número **CG/SJ/0106/2017**

ASUNTO: Autonomía de la CG.

Villahermosa, Tabasco, 23 de Marzo de 2017

**LIC. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA
VOCAL EJECUTIVO
DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE TABASCO
PRESENTE**

En fecha 9 (nueve) de marzo del presente año, mediante oficio número CG/SJ/0090/2017, el suscrito en mi carácter de titular de la Contraloría General envié el citado oficio al Mtro. José Oscar Guzmán García, Presidente de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Electoral Nacional SPEN, en el cual manifestamos nuestra desaprobación a la pretensión de dirigir y controlar a la Contraloría General en relación a que la **Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría** tendría que formar parte de una plaza del Servicio Profesional Electoral de Carrera ante el INE. Al respecto nos permitimos transcribirle las precisiones que se le hicieron al Presidente de la Comisión en comentario:

1. "...La Contraloría General tiene Autonomía de Gestión que le otorga el artículo 9, apartado C, Fracción I, inciso G de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Estriba en la capacidad para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de la estructura orgánica, personal y recursos que le apruebe el Consejo Estatal a propuesta de su titular.
2. La Autonomía Técnica y de Gestión que Constitucionalmente tiene, entendiéndose la primera de acuerdo a lo establecido en el artículo 381 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Contraloría General
Estado Libre Asociado de Tabasco

**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

3. Consecuentemente, la Autonomía Técnica implica no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, tanto en el exterior como al interior del Organismo Electoral. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar en todo momento el cumplimiento de la Constitución y la Ley.
4. Lo anterior quedó debidamente reglamentado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 377, al establecer que dicho Ente es el órgano de Control Interno. El cual tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Órgano Electoral. Por lo cual se corrobora la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Válidamente pueden distinguirse dos aspectos concretos, a saber:
 - a).- Que el Poder Reformador dispuso la creación de un órgano de fiscalización, ejerciendo las atribuciones de poder disciplinario; y b).- Le confirió, desde la propia Constitución, los atributos jurídicos de autonomía técnica y de gestión, lo que implica en términos generales, adoptar las decisiones que estime convenientes sobre su funcionamiento y resoluciones. La misión de la Contraloría General, es fortalecer los mecanismos y atributos de Control Interno, poder disciplinario, fiscalización y vigilancia de los sistemas, procesos y procedimientos en materia administrativa con el propósito de inhibir la corrupción en la gestión y ejercicio de los ingresos, gastos y recursos, y proponer una cultura de rendición de cuentas transparente y oportuna.
5. Asimismo el artículo 478 párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala claramente lo siguiente:



ARTÍCULO 478....

2. La Contraloría General del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y esta Ley confieren a los funcionarios del Instituto.

En ese sentido, existe impedimento legal para para que la Subdirección Jurídica, Coordinaciones y todo el personal adscrito a la Contraloría General pueda intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral. Debido a que no organiza y participa en procesos electorales.

Por lo anterior, queda por demás claro que la **Contraloría General** (entendiéndose por esto también el personal que se encuentra adscrito a ella). NO depende de ningún órgano central ya que su autonomía es propia. Máxime que al Titular lo nombra el Congreso del Estado.

6. Además el propio Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa señala:

Artículo 328. Los titulares de las unidades responsables tienen la facultad a través de la designación directa, para elegir a los ocupantes de una plaza vacante de la rama administrativa en aquellos puestos que dependen de manera directa de ellos.

Artículo 329. Se considerarán puestos de designación directa los siguientes:
a) Los puestos de la rama administrativa adscritos a las oficinas del Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva y Órgano Interno de Control.

7. Por todo lo anterior el personal adscrito a la Contraloría General no forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional: Ni del Sistema de Organismos Públicos. Debido a que es un sistema que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores



públicos de los órganos ejecutivos y técnicos...de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral."

8. Cabe señalar que las funciones que realiza la Subdirección de Asuntos Jurídicos es la de investigar, desahogar y resolver los procedimientos estrictamente administrativos que se presentan en contra de los servidores públicos. Por irregularidades o conductas ilícitas en el manejo de los ingresos, egresos, custodia de los recursos financieros, materiales y de todos los bienes. Esta es el sustento legal a las actuaciones que se derivan de las observaciones que se realizan a la revisión de la cuenta pública en las cuales se determinan irregularidades y se hacen las investigaciones correspondientes fincándose la sanción en términos de la Ley.

9. De igual manera recibe y custodia las declaraciones de situación patrimonial de los funcionarios electorales obligados. Determina en su caso la falta de probidad en las mismas. Elabora los proyectos y resoluciones de carácter administrativo. Interviene en los pliegos de cargos del Órgano Superior de Fiscalización y en su caso de otros entes fiscalizadores. Atención y seguimiento a las solicitudes de transparencia debido a la relevancia de la información. Se atienden las demandas, denuncias, quejas a que haya lugar dándole su cauce legal o desechándolas si son de carácter electoral.

Es de resaltar además que la Ley General Del Sistema Nacional Anticorrupción en su Artículo 1 en lo que interesa refiere que las autoridades competentes deberán prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción de acuerdo a los objetivos señalados en el artículo de la propia Ley entre otros es establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. Por lo que se afectaría el espíritu del legislador al otorgar la Autonomía Técnica y de Gestión que Constitucionalmente tiene la Contraloría General y por ende el de la Subdirección de Asuntos Jurídicos. Toda vez que se entraría en una Controversia Constitucional.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



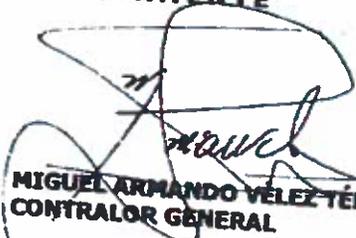
La independencia mental es una característica fundamental en la Auditoría y para realizar sus funciones requiere que todas sus áreas se desarrollen bajo la misma premisa en el ámbito de su competencia. Tal es el caso de la Subdirección de Asuntos Jurídicos ya que sus funciones son en estricto apego a las propias que realiza el Órgano de Control Interno netamente fiscalizadora y no electoral.

No se concibe que un Órgano Electoral pretenda en todo caso ser juez y parte cuando el legislador lo que puso en claro es lograr que en el ámbito Nacional se elimine la discrecionalidad y la falta de transparencia de los recursos públicos..." (SIC).

Lo anterior para su conocimiento.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


MIGUEL ARMANDO VÉLEZ TÉLLEZ
CONTRALOR GENERAL



C.c.p. - Dto. Federico Madrazo Rojas. Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco. - Para su conocimiento.
C.c.p. - Archivo
CG/NAV7/SN/89E.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

Oficio INE/DESPEN/0832/2017
Ciudad de México, 4 de abril de 2017.

Lic. Miguel Armando Vélez Téllez
Contralor General del Instituto
Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Tabasco
P r e s e n t e

Por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral y del Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, me refiero a sus oficios **CG/SJ/0100/2017**, **CG/SJ/0101/2017**, **CG/SJ/102/2017** y **CG/SJ/0113/2017** mediante los cuales realiza diversas consideraciones en torno a una eventual incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) de la plaza de Subdirector de Asuntos Jurídicos, adscrito a esa Contraloría General.

Sobre el particular, le informo lo siguiente:

- 1.- El Instituto Nacional Electoral (INE) es respetuoso de la autonomía técnica y de gestión en esa Contraloría General, así como de la autonomía e independencia de las decisiones que adopte el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), en el marco de sus atribuciones.
- 2.- Asimismo, las Contralorías Generales o equivalentes en los Organismos Públicos Locales (OPLE), en su carácter de órganos de vigilancia y control, no están considerados en el SPEN, que sólo comprende a cargos y puestos de órganos ejecutivos y técnicos con funciones sustantivas vinculadas a la función electoral.
- 3.- Corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada organismo decidir sobre las adecuaciones a su estructura, que de acuerdo con el alcance de sus atribuciones, resulten procedentes.
- 4.- Como parte de los acuerdos de la Comisión del SPEN, el pasado 17 de febrero se llevó a cabo una reunión de trabajo con autoridades del IEPCT, con el objeto de analizar escenarios que, en la medida de lo posible permitieran incrementar la proporción de plazas del SPEN en dicho organismo.
- 5.- En dicha reunión, se presentaron **con el carácter de sugerencia**, escenarios de incorporación de más plazas de diversos cargos y puestos al SPEN, **para que fueran analizados y considerados, en cuanto a su viabilidad por parte del IEPCT**, por lo que **en ningún momento se “indicó que deberían ser transferidas al Servicio Profesional de Carrera”**, como se afirma en los oficios de referencia.
- 6.- De acuerdo con ello, la incorporación de un mayor número de plazas al SPEN en todo caso sería una determinación del IEPCT, conforme a la legislación y normativa aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7.- En ese orden de ideas, si el Órgano Superior de Dirección en el IEPCT determinara la incorporación de la plaza que refiere como **Subdirección de Asuntos Jurídicos** al SPEN, implicaría su correspondencia a uno de los cargos o puestos establecidos dentro del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN en su apartado relativo a los OPLE y tendría que dejar de formar parte de la estructura de esa Contraloría.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Director Ejecutivo

Dr. Rafael Martínez Puón

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello,- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Presente
Dr. Benito Nacif Hernández.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.- Presente
Dr. Ciro Murayama Rendón,- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente.
Dra. Maday Merino Damián, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.- Presente
Mtro. José Oscar Guzmán García. Presidente de la Comisión de Seguimiento del SPEN del IEPC de Tabasco.- Presente.
LCP. Demetrio Morales Cano. Órgano de Enlace del SPEN en el IEPC de Tabasco.- Presente